

Sección de Planificación, Control y Tramitación**A N U N C I O****9859****7483**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante el presente se pone en conocimiento de los interesados que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2010, en el punto 7 del Orden del Día, se ha aprobado definitivamente la siguiente modificación parcial (artículo 12, último párrafo; artículo 42.2 y 3; Disposiciones Transitorias Primera y Segunda) del Reglamento Regulador del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro:

“Visto el expediente relativo a la modificación parcial del Reglamento Regulador del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro, resulta:

1º.- El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2007, adoptó el acuerdo de aprobar el Reglamento Regulador del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 74, de 22 de mayo del mismo año.

2º.- A propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad y dentro del marco del proceso de modernización del Sector del Taxi, se inició procedimiento para la reforma del mencionado Reglamento, a cuyo efecto se redactó un borrador que afecta a sus artículos 12, último párrafo y 42.2 y 3, Disposiciones Transitorias Primera y Segunda. El citado borrador fue valorado positivamente por la mayoría de las entidades representativas presentes en la sesión celebrada por la Mesa de Trabajo del Sector del Taxi, el día 30 de noviembre de 2009 y objeto de informe preceptivo de la Asesoría Jurídica de 22 de enero del año en curso.

3º.- Culminada la instrucción del procedimiento, a propuesta de la Junta de Gobierno Local y previo Dictamen de la Comisión Plenaria de Seguridad Ciudadana, el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2010, acordó aprobar inicial y definitivamente, para el caso de que no se presentaran alegaciones durante el período de información pública, la modificación parcial (artículo 12, último párrafo, artículo 42.2 y 3, Disposiciones Transitorias Primera y Segunda) del Reglamento Regulador del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro, cuya redacción es del siguiente tenor:

“Artículo 12, último párrafo.

La transmisibilidad de las licencias de autotaxi quedará condicionada, en todo caso, al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular por el ejercicio de la actividad y la titularidad de la licencia. De igual forma no se podrá proceder

a la transmisión de licencia sin la previa instalación del equipamiento necesario para la incorporación a una Central de Comunicaciones y Sistema de Gestión de Flota.”

“Artículo 42.2.

Las licencias de auto taxi estarán conectadas a una de las Centrales de Comunicaciones y Gestión de Flota que esté reconocida por el Ayuntamiento y con sede en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna que serán las competentes para la adscripción de servicios a través de emisora, no pudiendo el prestatario del servicio negarse a su prestación, salvo por causa de fuerza mayor que debe comunicar a la central de comunicaciones.”

“Artículo 42.3.

La gestión de las centrales de comunicaciones y gestión de flota será a cargo de entidades representativas del sector con sede en el término municipal de La Laguna y deberán regirse por los Reglamentos y Normas que el Ayuntamiento apruebe al efecto.”

“Disposición Transitoria Primera.

La incorporación de todas las licencias de autotaxi a las Centrales de Comunicación se hará de forma progresiva por parte de los titulares. Estos quedarán obligados, de conformidad con las previsiones contenidas en el articulado del presente, a dotar a los vehículos de los dispositivos necesarios para la incorporación a los sistemas de comunicación existentes en el momento de la transmisión.”

“Disposición Transitoria Segunda.

La desascripción de licencias a paradas prevista en el presente Reglamento entrará en vigor en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.”

4º.- El mencionado Acuerdo fue sometido a información pública, por un período de treinta días, mediante la inserción de Anuncios en los periódicos “El Día”, “La Opinión” y “Diario de Avisos”, del día 26 de febrero pasado, así como en el Boletín Oficial de la Provincia nº 45/10, de 8 de marzo. Asimismo se expuso en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, durante el período comprendido entre el día 26 de febrero y el día 6 de abril del año en curso además de en la página web municipal. A su vez, con Registro de Salida de 26 de febrero del presente año, se dio traslado de la notificación del Acuerdo a las entidades representativas del Sector.

5º.- La Asociación de Taxistas Asalariados de Tenerife (A.T.A.T.), mediante escrito de alegaciones presentado el día 18 de marzo de 2010, señala su total conformidad con la nueva redacción de los artí-

culos 12, 42 y Disposición Transitoria Primera, calificándola de excelente. Únicamente y con respecto a la modificación introducida en la Disposición Transitoria Segunda, muestran su parecer en cuanto a lo excesivo del plazo de tres meses para la entrada en vigor de la desascripción de licencias a paradas, ya que, según señalan, se trata de una cuestión ampliamente debatida y respaldada por el Sector que debe llevarse a efecto con mayor inmediatez. Asimismo solicitan que, en ningún caso, se adopte acuerdo que pudiera afectar a la consecución del objeto pretendido, que es la desascripción de licencias a paradas.

6º.- La Asociación Profesional de Auto-Taxi y Gran Turismo Agüere, en virtud de escrito presentado el día 24 de marzo de 2010, formula alegaciones, en las que manifiesta su disconformidad con el Acuerdo adoptado, por una serie de argumentos que, básicamente se concretan en:

a.- Lamentar la publicación del Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, sin otorgar trámite de audiencia a las asociaciones representativas del sector, impidiéndoles el ejercicio de su derecho de participación.

b.- Oponerse a la desascripción de paradas contemplada por la nueva redacción de la Disposición Transitoria Segunda, alegando como argumentos favorecedores del mantenimiento de la adscripción, el buen servicio a los ciudadanos, la cohesión territorial del municipio, la reducción de costes de explotación, la reducción del tráfico rodado y de la contaminación acústica y atmosférica y la evitación de conflictos en las paradas más rentables.

c.- Exigir la adaptación total del Reglamento a la Ley de Ordenación del Transporte por Carreteras de Canarias, apoyándose en el informe de la Asesoría Jurídica, de 22 de enero del año en curso, que obra en el expediente (folios 52 y 53).

7º.- La Asociación San Cristóbal de Trabajadores Autónomos del Auto-Taxi de La Laguna, a través de escrito presentado el 30 de marzo de 2010, formula alegaciones donde, tras constatar que con la modificación aprobada inicialmente, se abre la posibilidad de que exista más de una central de comunicación y gestión de flota, se incide fundamentalmente en que:

a.- La encomienda de la gestión de flota a la Sociedad Cooperativa Radio Taxi La Laguna, mediante la concesión de una subvención, se realizó de manera fraudulenta y encubierta. Es por ello que, bajo su punto de vista, con la entrada en vigor de la modificación, los profesionales que, quisieran poner en marcha una central distinta a la ya existente, se verían discriminados con respecto a la Sociedad Cooperativa, ya que tendrían que hacer frente a un importante desembolso económico, en inferioridad de condiciones con respecto a ésta.

b.- La modificación no hace referencia al sistema de cuotas y órgano competente para su establecimiento.

8º.- Consta en el expediente Certificación expedida por la Secretaría General, el 29 de abril del año en curso, comprensiva del informe emitido por la Jefatura de Negociado de Registros y Atención Ciudadana, donde se hace constar que, durante el período de información pública se formularon tres alegaciones con respecto al referido procedimiento.

9º.- La Asesoría Jurídica, con fecha 5 del presente mes de mayo, emite informe favorable sobre el fondo y forma del procedimiento.

10º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 del mes en curso, propone al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, la adopción de acuerdo de desestimación de las alegaciones presentadas, aprobación definitiva y publicación del texto íntegro de la modificación del artículo 12, último párrafo, artículo 42.2 y 3 y Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, del Reglamento Regulator del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro.

11º.- Consta en el expediente informe emitido por la Jefe de Sección de Planificación, Control y Tramitación, con el visto bueno de la Directora del Área de Seguridad Ciudadana, de fecha 6 de mayo de 2010.

12º.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 del Real Decreto 763/79, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte de Automóviles Ligeros, las entidades locales, sin contravenirlo, podrán aprobar la ordenanza reguladora de este servicio público, teniendo en cuenta las circunstancias y peculiaridades de los núcleos urbanizados de su territorio jurisdiccional.

13º.- De acuerdo con la previsión contenida en el artículo 80.2 de la Ley 13/07, de 17 de mayo, de Ordenación del Territorio de Canarias, los servicios de taxi, se rigen por lo dispuesto por ella misma, en los reglamentos que la desarrollen, así como por las Ordenanzas aprobadas por los municipios o por la entidad pública competente en las áreas de prestación conjunta y en las zonas sensibles.

14º.- Según establece el artículo 81 de la aludida Ley 13/07, de 17 de mayo, el ejercicio de la actividad de transporte de taxi, se encuentra sometido a los principios de intervención administrativa, equilibrio económico de la actividad y suficiencia del servicio, universalidad, accesibilidad, continuidad del servicio y respeto de los derechos de los usuarios.

15º.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones

siciones Vigentes en materia de Régimen Local, para la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación, regulada por el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local. Según dispone este último precepto, el procedimiento consta de la aprobación inicial por el Pleno, información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días, resolución de reclamaciones y sugerencias presentadas en plazo y aprobación definitiva por el mismo órgano colegiado. No obstante, el propio artículo prevé la posibilidad de entender definitiva la aprobación provisional, cuando no se hayan presentado reclamaciones o sugerencias.

a.- Por lo que se refiere a la alegación formulada por la Asociación de Taxistas Asalariados de Tenerife, en cuanto al plazo previsto en la nueva redacción de la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento, debe tenerse en cuenta que la desascripción de las licencias a Paradas, se encuentra imbuida del mismo carácter progresivo del que se ha querido dotar a la incorporación a las centrales de comunicación. Es por ello que, atendiendo al hecho de que nos encontramos ante una nueva formulación del servicio y al objeto de evitar perjuicios innecesarios en su organización, el plazo de tres meses resulta adecuado para la conciliación de la aludida progresividad con la obligatoriedad de la implantación de la desascripción de las licencias a paradas.

b.- En cuanto a la alegación efectuada por la Asociación Profesional de Auto-Taxi y Gran Turismo Agüere, debe destacarse lo siguiente:

b.1.- La modificación del Reglamento ha sido sometida a información pública y audiencia a los interesados, por período de treinta días, a través de anuncios insertados en el Boletín Oficial de la Provincia, periódicos de tirada provincial, Tablón de Anuncios y página web municipal, dando con ello debido cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 49 de la anteriormente mencionada Ley de Bases de Régimen Local. Es por ello que, ante el hecho palpable de que, dentro del plazo de información pública, la Asociación ha formulado escrito de alegaciones, no puede prosperar el argumento esgrimido de que la Administración le haya impedido el ejercicio de su derecho de participación.

b.2.- En contra de lo manifestado por la Asociación, el vigente Reglamento, aprobado en el año 2007, sí contempla en su Disposición Transitoria Segunda la "desascripción de licencias a paradas", vinculada a la entrada en funcionamiento de la Central de Comunicaciones prevista en su articulado. Es más, como quiera que esta Central ya ha entrado en funcionamiento y ante las dificultades planteadas por la no incorporación a ella, por causas diversas, de la totalidad de los titulares de licencias, es preciso que, a través de la presente modificación de los preceptos reglamentarios correspondientes, se posibilite la ins-

talación y puesta en funcionamiento de otras centrales, a las que podrán adherirse el resto de licencias. Es por ello que, la nueva redacción que se le otorga a la Disposición Transitoria Segunda, donde se elimina la referencia a una única central de comunicaciones y se introduce un plazo para su cumplimiento, no es más que la consecuencia de la modificación introducida en el vigente artículo 42 conforme a los criterios indicados y que, según señaló la Asesoría Jurídica en su informe de 22 de enero pasado, tienen el carácter de flexibilizador de la gestión del servicio en beneficio de los titulares de las licencias de taxi.

Por otra parte la Asociación no acredita suficientemente los motivos genéricos que esgrime en contra de la desascripción de paradas (servicio a los ciudadanos, cohesión territorial, reducción de costes de explotación, reducción del tráfico rodado, contaminación acústica y atmosférica y posibilidad de conflictos), quedando por tanto, en meras apreciaciones insuficientemente argumentadas.

b.3.- Por último, este Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, como ya manifestó en informe de 28 de enero del año en curso y en sintonía con lo expresado por la Asesoría Jurídica y la Asociación alegante, ha dado comienzo al complejo procedimiento de análisis de las posibles contradicciones reglamentarias que pudieran plantearse con la entrada en vigor de la Ley 13/07, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, sin que, en ningún caso, ello incida, en el fondo de la modificación que se instruye.

c.- En cuanto a las alegaciones efectuadas por la Asociación San Cristóbal de Trabajadores Autónomos del Auto-Taxi de La Laguna, debe tenerse en cuenta que:

c.1.- En virtud de Decreto de la Alcaldía nº 5526/06, de 29 de diciembre, dictado tras acuerdo favorable, adoptado por la totalidad de los asistentes a la sesión de la Mesa de Trabajo del Sector del Taxi, del día 13 del mismo mes, según consta en el Acta cuya copia se incorpora al expediente, se concedió a una subvención a la Sociedad Cooperativa Radio Taxi Laguna (del 7,43% del coste total de financiación propia con destino a la instalación y puesta en marcha de un sistema de comunicación y gestión de flota para el sector), sin que, dicho acto fuera recurrido en las vías administrativa o contenciosa, por ninguna de las Asociaciones. Es por ello que no procede, en ningún caso, como pretende la alegante, revisar un acto firme en derecho, con motivo de la tramitación del procedimiento de modificación del Reglamento.

c.2.- La determinación y organización competencial en las materias relacionadas con el sector del taxi, se encuentran definidas por esta Administración, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ba-

ses de Régimen Local y demás legislación sectorial aplicable al efecto.

16º.- Según señala el artículo 70.2 de la señalada Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales. El mentado artículo 65.2 hace referencia al plazo de quince días, del que dispone la Administración del Estado o la de las Comunidades Autónomas para, una vez recibida comunicación del acuerdo y si fuera el caso, requerir a la entidad local, para su anulación.

17º.- En cuanto al ámbito competencial y atendiendo a las determinaciones contenidas en el artículo 123.1.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como lo dispuesto por los artículos 15.1.a), 57 y 59.4 del Reglamento Orgánico de esta Administración, corresponde al Pleno, dentro de sus atribuciones y a propuesta de la Junta de Gobierno Local, la aprobación y modificación de las ordenanzas y demás reglamentos municipales.”

18º.- La Comisión Plenaria de Seguridad Ciudadana ha emitido el correspondiente dictamen.

Finalizadas las intervenciones que, textualmente, constan en Acta, a solicitud de don Gustavo Adolfo Matos Expósito, la Presidencia somete a votación dejar el expediente sobre la Mesa, lo cual es rechazado por diez votos a favor, quince votos en contra y una abstención.

A continuación se somete a votación el expediente, y el Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, por dieciséis votos a favor, un voto en contra, éste correspondiente a don Yeray Rodríguez Hernández, Concejal del Grupo Municipal Socialista, y nueve abstenciones, acuerda:

Primero.- Desestimar las alegaciones efectuadas por la Asociación de Taxistas Asalariados de Tenerife (A.T.A.T.), la Asociación Profesional de Auto-Taxi y Gran Turismo Aguer y la Asociación San Cristóbal de Trabajadores Autónomos del Auto-Taxi de La Laguna, por los motivos aducidos en la Consideración Jurídica Cuarta.

Segundo.- Aprobar, en consecuencia, definitivamente, la modificación parcial del artículo 12, último párrafo, artículo 42.2 y 3, Disposición Transito-

ria Primera y Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Regulador del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro.

Tercero.- Ordenar la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia, del texto íntegro de la modificación del Reglamento Regulador del Servicio de Vehículos de Alquiler con Aparato Taxímetro, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Artículo 12, último párrafo.

La transmisibilidad de las licencias de autotaxi quedará condicionada, en todo caso, al pago de los tributos y sanciones pecuniarias que recaigan sobre el titular por el ejercicio de la actividad y la titularidad de la licencia. De igual forma no se podrá proceder a la transmisión de licencia sin la previa instalación del equipamiento necesario para la incorporación a una Central de Comunicaciones y Sistema de Gestión de Flota.

Artículo 42.2.

Las licencias de auto taxi estarán conectadas a una de las Centrales de Comunicaciones y Gestión de Flota que esté reconocida por el Ayuntamiento y con sede en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna que serán las competentes para la adscripción de servicios a través de emisora, no pudiendo el prestatario del servicio negarse a su prestación, salvo por causa de fuerza mayor que debe comunicar a la central de comunicaciones.

Artículo 42.3.

La gestión de las centrales de comunicaciones y gestión de flota será a cargo de entidades representativas del sector con sede en el término municipal de La Laguna y deberán regirse por los Reglamentos y Normas que el Ayuntamiento apruebe al efecto.

Disposición Transitoria Primera.

La incorporación de todas las licencias de autotaxi a las Centrales de Comunicación se hará de forma progresiva por parte de los titulares. Estos quedarán obligados, de conformidad con las previsiones contenidas en el articulado del presente, a dotar a los vehículos de los dispositivos necesarios para la incorporación a los sistemas de comunicación existentes en el momento de la transmisión.

Disposición Transitoria Segunda.

La desascripción de licencias a paradas prevista en el presente Reglamento entrará en vigor en el plazo

de 3 meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.”

La presente modificación entrará en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.”

La Laguna, a 18 de mayo de 2010.

El Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana, Antonio Miguel A. Pérez-Godiño Pérez.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

Administración de Rentas

A N U N C I O

9860

7672

Por la Administración Tributaria del Estado, se ha elaborado la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas ejercicio 2010. Dicha matrícula, de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictaron normas para la gestión del referido impuesto (B.O.E. nº 57, miércoles 8 de marzo de 1995), comprende todos los sujetos pasivos que ejercen actividades económicas, agrupados en función del tipo de cuota, nacional, provincial o municipal, por la que tributen y clasificados por secciones, divisiones, agrupaciones, grupos y epígrafes, cerrada a 31 de diciembre del año anterior e incorporará las altas, variaciones y bajas producidas durante dicho año, para lo cual se incluirán las declaraciones de variaciones y bajas presentadas hasta el 31 de enero y que se refieran a hechos anteriores al 1 de enero actual.

Asimismo y a tenor del artículo 3 del referido Real Decreto, se pone a disposición del público, y durante un plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, la correspondiente matrícula, en la Administración de Rentas de este Excmo. Ayuntamiento.

La inclusión de un sujeto pasivo en la matrícula, así como su exclusión o la alteración de cualquiera de los datos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de dicho Real Decreto, constituyen actos administrativos contra los que cabe interponer Recurso de Reposición potestativo en el plazo de 1 mes ante la Administración Tributaria del Estado o reclamación económico-administrativa, en el plazo de 15 días hábiles ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional (Sala desconcentrada de Santa Cruz de Tenerife). Dicho plazo se computará desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición al público de la reseñada matrícula, se-

gún el anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

En Santa Cruz de La Palma, a 19 de mayo de 2010.

El Alcalde, Juan Ramón Felipe San Antonio.

A N U N C I O

9861

7672

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 24 de mayo de 2010 acordó la aprobación del padrón correspondiente al Impuesto sobre Bienes Inmuebles (Urbana, Rústica, BICE) ejercicio 2010.

Dicho padrón se expondrá al público, en la Administración de Rentas de este Excmo. Ayuntamiento durante el período de 1 mes, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el B.O.P. del presente anuncio.

Las personas legitimadas que así lo deseen podrán interponer conforme prevé el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, dentro del plazo de 1 mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del padrón, Recurso de Reposición, previo al contencioso administrativo o cualquier otro que en mejor derecho proceda.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente edicto se publica además para advertir que las liquidaciones correspondientes se notifican colectivamente.

Plazos de ingreso: el plazo de ingreso en período voluntario de las deudas correspondientes a dicho padrón será desde el día 29 de junio hasta el 30 de agosto de 2010.

Las deudas correspondientes a los presentes Tributos pueden ser abonados en la Recaudación Municipal en horas de 8 de la mañana a 2 de la tarde.

Se recuerda a los Sres. contribuyentes la ventaja de la domiciliación de pagos a través de entidades bancarias y Cajas de Ahorros (bonificación del 5 por 100 de la cuota).

Transcurrido el plazo de ingreso, sin haberlo efectuado, serán exigidos por el procedimiento de apremio, con los recargos, intereses y en su caso, costas que procedan legalmente.

En Santa Cruz de La Palma, a 19 de mayo de 2010.

El Alcalde, Juan Ramón Felipe San Antonio.